

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2020-00228
ACCIONANTE:	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA REGIONAL DE BOYACÁ (VINCULADA)

Por escrito presentado a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el accionante interpone incidente de desacato, toda vez que argumenta que las accionadas, no han cumplido con lo ordenado por este Despacho en sentencia del 24 de septiembre de 2020.

A través del correo para notificaciones judiciales del Despacho, las entidades accionadas allegaron constancia de cumplimiento de fallo, por lo que se hace necesario, poner en conocimiento del actor las respuestas suministradas, así que, se correrá traslado por tres (3) días contados desde la notificación del presente auto al demandante del oficio N°. 0985 del 28 de septiembre de 2020, junto a los demás documentos allegados, con el fin se pronuncie respecto de los mismos y ejerza su derecho de contradicción.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000124 00
ACCIONANTE:	ARMANDO JOSÉ DAZA DAZA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Ante el silencio respecto del auto que precede, **requiérase por segunda vez al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o quien haga sus veces; para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido 08 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", mediante providencia del 20 de agosto del mismo año.

Así mismo, se enfatiza y reitera, que no es procedente reclamar el cumplimiento de la orden impartida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como quiera que dicha entidad no hizo parte del trámite constitucional, y conforme lo regla el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el representante del órgano correspondiente, deberá acatar la orden "sin perjuicio de su cumplimiento inmediato", a pesar que el expediente de tutela se encontrara en trámite de impugnación ante el superior, es decir, no hay justificación válida para que se haya efectuado el descuento del mes de julio en la nómina del actor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍTALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 2020-00110
ACCIONANTE:	RICHARD FABIÁN GIRALDO BOTERO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "LA PICOTA"

Por escrito presentado a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el accionante interpone incidente de desacato, toda vez que argumenta que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA", no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho en sentencia del 23 de junio de 2020.

*Por consiguiente, previo a dar el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por este Despacho, por Secretaría, **requiérase al DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "LA PICOTA"**, o quien haga sus veces; para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido 23 de junio de 2020.*

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la

negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo anterior, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000088 00
ACCIONANTE:	JULISSA PORRAS ARÉVALO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

Mediante oficio N°. 20200204324 el ICETEX informó que la aplicación de la condonación por graduación de la accionante, fue autorizada por el Comité de Cartera mediante Resolución N°. 0475 y correspondió al 25% del valor de la matrícula.

Así las cosas, y en aras de establecer el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, se requiere por segunda vez a la accionante, con el fin que informe al Despacho si a la fecha quedó efectuada la condonación del crédito que fue objeto de tutela.

Se advierte, que de persistir el silencio respecto al requerimiento aquí efectuado, se procederá a dar por terminado el trámite incidental.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900291 00
ACCIONANTE:	APOLINAR BUELVAS ORTÍZ
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ante el silencio, respecto de los autos que preceden, **requiérase** al accionante, con el fin que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que se libre en tal sentido, se sirva informar si ya le fue notificado en debida forma por la entidad accionada el Oficio N°. 20191170439851 del 06 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900397 00
ACCIONANTE:	XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA Y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Ante el silencio por parte de las entidades accionadas respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone REITERAR EL AUTO QUE DECRETO PRUEBAS en incidente de la referencia, así:

- *Requerir a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, señora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, para que allegue informe detallado en el que especifique si ya remitió con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de insistencia impetrado por el apoderado judicial de los accionantes el 20 de junio de 2019 bajo el radicado N°. 2019-ER-172724, en procura de obtener la entrega de la información prevista en el Derecho de Petición radicado con el No. 2018ER298803 de 4 de diciembre de 2018, específicamente lo señalado en los numerales 2.9, 2.10, 6.2, 6.3, 6.6, 6.7, 6.8, 6.10, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.27 y 6.28.*

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900428 00
ACCIONANTE:	ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA
ACCIONADO:	MUTUAL SER EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – COMPENSAR EPS (VINCULADO)

Ante el silencio por parte de las entidades accionadas respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone REITERAR EL AUTO QUE A PRUEBAS el incidente de la referencia, así:

- *AI REPRESENTANTE LEGAL DE MUTUAL SER, señor GALO DE JESÚS VIANA MUÑOZ, para que allegue informe detallado en el que especifique si ya se efectuó el traslado de la señora ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 50.957.342, de entidad prestadora de salud, bajo el régimen contributivo en su calidad de cotizante.*
- *AI SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, señor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, con el fin que certifique si ya contestó de fondo el derecho de petición radicado por la accionante el 04 de julio de 2019, bajo el N°. 1-2019-384628, donde pretende se inste a la EPS Mutual Ser, a aprobar el traslado a Compensar E.P.S.*

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000007 00
ACCIONANTE:	GLORIA ESTHER TORRES PUENTE
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C.

Ante el silencio por parte de la entidad accionada respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone a abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas en el presente trámite incidental:

ACCIONANTE: No solicitó práctica de pruebas.

ENTIDADE ACCIONADA: No solicitó práctica de pruebas.

DE OFICIO:

1. *Por secretaría requiérase al al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C., señor Pedro Alfonso Mestre Carreño, o quien haga sus veces, para que certifique a este Despacho lo siguiente:*

i) informe detallado en el que especifique si ya profirió respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la actora el 20 de noviembre de 2019 bajo el N°. 13673.

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍÑETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000198 00
ACCIONANTE:	JADER ALEXANDER BENAVIDES BOHÓRQUEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

A través de escrito remitido al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 1 folio), el accionante presenta incidente de desacato, toda vez que argumenta que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho.

Por consiguiente, previo a dar el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría **requiérase al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de agosto de 2020.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000178 00
ACCIONANTE:	SANDRA BOWIE LIVINGSTON
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

A través de escrito remitido al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 2 folios), el apoderado de la accionante presenta incidente de desacato, toda vez que argumenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho.

Por consiguiente, previo a dar el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría **requiérase al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

Mediante los autos de 6 de agosto y 9 de septiembre de 2020, se requirió al Presidente de la Fiduprevisora S.A. y al Secretario de Educación Departamental de La Guajira, para que informaran sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de mayo de 2020, sin recibirse respuesta alguna.

*Así las cosas, **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en **forma personal** de la manera prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, a la **PRESIDENTA DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, doctora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, y al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, doctor **RICARDO ANDRÉS MEZA PALACIO**, y se les correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerzan el Derecho de Defensa que les asiste, alleguen prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 14 de mayo de 2020, y soliciten o arrimen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del mismo.*

El informe deberá hacer énfasis en las respuestas dadas a las peticiones elevadas por la parte demandante, el 30 de mayo de 2019 (Secretaría de Educación Departamental de La Guajira) y 27 de febrero de 2020 (Fiduprevisora S.A.), bajo los Núm. GJR2019ER1306 y 20200320592622, respectivamente, acerca del reajuste de la mesada

pensional a que considera tener derecho, en cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 2018, emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho N°. 2016-00393.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900474 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del requerimiento realizado en el proveído que antecede, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor **Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, con el fin que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 27 de noviembre de 2019, informando respecto de la notificación en debida forma de la Resolución N°. 000324 de 06 de marzo de 2019, al señor JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

